



AUTO DE SUSTANCIACION No. 603

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo seguido del proceso de Fuero Sindical – Acción de Reintegro radicado No 138363189001-2016-00185-00, informándole que, conforme a memorial visible en los consecutivos 29 y 31 de los archivos que integran el expediente digitalizado, el apoderado judicial del demandante solicita requerir a las entidades bancarias. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 26 de octubre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO

DTE: EVELINA CONCEPCION AGAMEZ ORTIZ

DDO.: MUNICIPIO DE CALAMAR

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2016-0085-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los memoriales en él referenciado, se observa que los mismos contienen cuatro solicitudes sobre las cuales se pronunciará el despacho, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Solicita el memorialista se ordene a los bancos Occidente, Pichincha, Bancolombia y Davivienda, para que con ocasión de la medida de embargo comunicada mediante oficio WQJ 264-2016/00185 fechado 6 de mayo de 2022, rindan informe específico acorde con su respuesta, indicando:

1. SI EL EMBARGADO POSEE O NO POSEE PRODUCTOS BANCARIOS EN DICHO BANCO
2. EL NÚMERO DE CUENTA Y LA CLASE O NATURALEZA DEL PRODUCTO BANCARIO
3. EL NOMBRE U ORIGEN O NATURALEZA DE LOS RECURSOS QUE CONTIENE CADA PRODUCTO CON SOPORTE DE CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO EN EL CASO TAL QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS LA TENGAN A LA MANO.
4. EL SALDO O MONTO DE CADA PRODUCTO BANCARIO
5. SI EXISTEN ÓRDENES DE EMBARGO ANTERIORES ENVIAR SOPORTE O COPIAS DE LAS MISMAS, UN LISTADO DE LAS MISMAS Y EL TURNO RESPECTIVO PARA EL PAGO.
6. INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO JUDICIAL RESPECTIVO EN CASO DE APLICARLO INMEDIATAMENTE.

Como quiera que las entidades bancarias Davivienda y Bancolombia, se limitaron a responder al juzgado que los productos que lo vinculan con el demandado, Municipio de Calamar, se encuentran embargados, en tanto que los Bancos Occidente y Pichincha manifestaron solo que las cuentas eran inembargables; la judicatura en atención a que la obligación génesis de la presente ejecución es de carácter laboral, en aras de preservar el pago de la misma, accederá a tal solicitud, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

En cuanto a la solicitud de requerimiento a los bancos popular, Banco BBVA, Citibank, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco AV villas, Bancoomeva, Bancamía, Banco Itaú, Banco Falabella, Corpbanca, Banco Colpatria, para que respondan a la medida de embargo comunicada mediante oficio WQJ 264-2016/00185, igualmente, resulta procedente, excepto el requerimiento a los bancos Popular y Citiban, por obrar en el expediente digitalizado respuesta por parte de dichas entidades.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2016-00185-00

Una tercera solicitud respecta de la aplicación de la excepción de inembargabilidad constitucional de conformidad con el parágrafo art 594 del CGP sobre las cuentas que contengan recursos de Sistema general de Participaciones SGP, con apoyo en la certificación proveniente del ente territorial demandado, la cual se acompaña al memorial que motiva el presenta auto, en la que se hace constar, "Que el rubro que se utiliza para pagarle el salario a la funcionaria EVELINA ORTIZ (...) denominado sueldo básico del sector FUNCIONAMIENTO con fuente de financiación del SGP-LIBRE DESTINACIÓN" (comillas del despacho).

No obstante habersele puntualizado a las entidades financieras destinatarias del oficio WQJ 264-2016/00185 fechado 6 de mayo de 2022, en el mismo comunicado, la aplicación de la excepción de inembargabilidad, siempre y cuando dichos recursos no correspondan a recursos del SGP, esto es, **educación, salud, agua potable y saneamiento básico**, conforme a los lineamientos del artículo 594 del C.G.P., Decreto 028 de 2008, y Ley 1551 de 2012, se accederá a lo solicitado por el memorialista, y en consecuencia se ordenará oficiar a los bancos comunicándole la procedencia y/o aplicabilidad de la medida de embargo de una tercera parte (1/3) de los dineros que tenga o llegará a tener el ente territorial demandado, MUNICIPIO DE CALAMAR -BOLIVAR NIT 890.481.362-3, en cuentas Corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término fijos, C.D.A.T., fiducias, sobre las cuentas que manejan recursos del SGP – Libre destinación.

En cuanto a la cuarta solicitud, esto es, la de oficiar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que, **1.** Informe qué entidad de la Nación es la encargada de girar o depositar los recursos de SGP PROPOSITOS GENERALES a los Municipios, **2.** En caso que sea el Ministerio De Hacienda y Crédito público, indicar de las cuentas bancarias donde se le DEPOSITA al Municipio de Calamar los recursos de SGP PROPOSITOS GENERALES. La judicatura se abstendrá de acceder a tal petición con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a Banco Davivienda y Bancolombia, para que con ocasión a su respuesta motivada por la orden de embargo comunicada mediante oficio WQJ 264-2016/00185 fechado 6 de mayo de 2022, referente a una tercera parte (1/3) de los dineros que tenga o llegará a tener el ente territorial demandado, MUNICIPIO DE CALAMAR -BOLÍVAR NIT 890.481.362-3, en cuentas Corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término fijos, C.D.A.T., fiducias, indiquen al juzgado, **1.** SI EL EMBARGADO POSEE O NO POSEE PRODUCTOS BANCARIOS EN DICHO BANCO; **2.** EL NÚMERO DE CUENTA Y LA CLASE O NATURALEZA DEL PRODUCTO BANCARIO; **3.** EL NOMBRE U ORIGEN O NATURALEZA DE LOS RECURSOS QUE CONTIENE CADA PRODUCTO CON SOPORTE DE CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO EN EL CASO TAL QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS LA TENGAN A LA MANO; **4.** EL SALDO O MONTO DE CADA PRODUCTO BANCARIO; **5.** SI EXISTEN ÓRDENES DE EMBARGO ANTERIORES ENVIAR SOPORTE O COPIAS DE LAS MISMAS, UN LISTADO DE LAS MISMAS Y EL TURNO RESPECTIVO PARA EL PAGO; **6.** INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO JUDICIAL RESPECTIVO EN CASO DE APLICARLO INMEDIATAMENTE.

SEGUNDO: Requerir a los bancos, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco AV villas, Bancoomeva, Bancamía, Banco Itaú, Banco Falabella, Corpbanca, Banco Colpatria, para que respondan a la medida de embargo comunicada mediante oficio WQJ 264-2016/00185, fechado 6 de mayo de 2022, referente a una tercera parte (1/3) de los dineros que tenga o llegará a tener el ente territorial demandado, MUNICIPIO DE CALAMAR -BOLÍVAR NIT 890.481.362-3, en cuentas Corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término fijos, C.D.A.T., fiducias; advirtiéndole que la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2016-00185-00

referida medida de embargo aplica sobre las cuentas que manejan recursos del SGP – Libre destinación.

TERCERO: Sin lugar a la solicitud de oficiar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que informe qué entidad de la Nación es la encargada de girar o depositar los recursos de SGP PROPÓSITOS GENERALES a los Municipios, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Por secretaría líbrese los oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151a4a59fe991cefb636ca035d95f0ba8d10ce0819d98ba128d5d3be3167ffa**

Documento generado en 26/10/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>